



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

23 de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00164 - 00
Demandante	Gricer López Toro en representación de la niña D.L.M.L.
Demandado	Francisco Javier Moreno Sánchez
Asunto	Librar Mandamiento de pago
Auto No.	721

### OBJETO

Verificar que la demanda haya sido subsanada en debida forma y dentro del término legal establecido para ello. Una vez constatados los anteriores requisitos se procederá a la inadmisión o rechazo de la misma.

### HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante Auto de fecha 679 se inadmitió la demanda, siendo notificada la misma por estado No. 122 de fecha 13 de julio de 2021. La parte activa, a través de escrito radicado en los canales virtuales el 19 de julio de 2021, subsanó la demanda en debida forma.

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los excedentes dejados de cancelar por concepto de las cuotas alimentarias fijadas provisionalmente en favor de la niña D.L.M.L., a través de la Resolución No. 070 de fecha 3 de marzo de 2020, expedida por la Defensora de Familia, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Documento que presta mérito ejecutivo para poder ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

En este sentido, se librándose mandamiento de pago por el valor del excedente dejado de cancelar por el demandado conforme se expuso en las pretensiones. Respecto de los intereses moratorios, se ordenarán el pago de los establecidos legalmente del 0.5 % mensual y no los expedidos por la Superintendencia Financiera como los solicitó la parte ejecutante.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **GRICER LÓPEZ TORO** en representación de la niña **D.L.M.L.**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de cada uno de los excedentes de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de cancelar:

Cuadro No. 1

EXCEDENTE CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020	
AGOSTO	\$ 150.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 150.000,00</b>

Cuadro No. 2

EXCEDENTE CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	
MAYO	\$ 112.250,00
JUNIO	\$ 112.250,00
JULIO	\$ 112.250,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 336.750,00</b>

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses legales mensuales a la tasa del 0.5%, desde el día 6 de agosto de 2020, por concepto del excedente de la cuota alimentaria relacionada en el cuadro No. 1 y por los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2021, por concepto del excedente de las cuotas alimentarias relacionadas en el cuadro No. 2, y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.



**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente de este auto al señor **FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ**, advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** del presente Auto, a la Defensora de Familia asignada a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**OCTAVO:** Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.472.656 de Anserma Nuevo, (Valle), no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 130**

**Cartago, 26 de Julio de 2021.**

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e7d0021afef8552bef4ab3d2541463c9fa9d2cdc7b9e6b7974ce173516e5c9**

Documento generado en 23/07/2021 03:23:58 PM